

**FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DERIVADO GRUPO I MIL VIVIENDAS**

TÉRMINOS DE REFERENCIA - No 2
PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE LA
INTERVENTORIA/SUPERVISOR TÉCNICO – FIDEICOMISO DERIVADO GRUPO I MIL
VIVIENDAS

PUBLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DERIVADO GRUPO I MIL VIVIENDAS (El "**Patrimonio Autónomo**"), conforme a lo previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos Inmobiliario (el "**Contrato de Fiducia**"), suscrito con la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y TERRITORIO DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS, (el "**Fideicomitente Gestor**"), y los Municipios de PÁCORÁ y VITERBO -Caldas-, (los "**Fideicomitentes Aportantes**"), en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo antes mencionado, se permite dejar constancia que:

El numeral 1.12 de la Cláusula Primera del Contrato de Fiducia, indica respecto al Interventor, lo siguiente:

- 1.12. **INTERVENTOR:** Es la persona jurídica seleccionada del proceso de Invitación Pública que adelante **LA FIDUCIARIA** como vocera del **FIDEICOMISO**, por cuenta del **FIDEICOMITENTE GESTOR**. Esta elección estará a cargo del **COMITÉ FIDUCIARIO**, su objetivo será realizar el seguimiento y la vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental para el adecuado inicio, ejecución y liquidación del proyecto; tendrá a su cargo realizar la contratación del Supervisor Técnico Independiente.

El contrato de interventoría empezará a regir cuando se cumplan las condiciones de inicio del **PROYECTO**, sin que su remuneración total se cause más allá del plazo de duración de la obra y tres (3) meses más. La contratación, se realizará con cargo al presupuesto del **PROYECTO**, y a los recursos del fideicomiso, hasta la concurrencia de los mismos; de ser insuficientes los recursos, corresponderá al **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR DESARROLLADOR** asumir el pago de los honorarios.

Las actividades, obligaciones y responsabilidades del **INTERVENTOR** serán las contenidas en los numerales 6.1.1, 6.1.2., 6.1.2.1. y 6.1.2.2. del Decreto número 2090 de 1989 y las propias a las que obliga la supervisión técnica según Ley 400 de 1997, y demás normas que lo modifiquen o adicionen, quienes, en todo caso, asumirán las obligaciones previstas en el artículo 4º de la Ley 1796 de 13 de julio de 2016.

Por lo anterior, el Interventor será vinculado a través del Patrimonio Autónomo, de conformidad con la adjudicación realizada y las condiciones definidas por el Fideicomitente Gestor.

Así las cosas, cualquier observación a los Términos de Referencia y al inicio de la Invitación Pública será aclarada directamente por el Fideicomitente Gestor, ya que, en virtud del marco del Contrato de Fiducia, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, no forma parte del Comité Evaluador del proceso de selección.

Para constancia, se expide a los dos (02) días del mes de octubre del dos mil veintiséis (2026).

**FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DERIVADO GRUPO I MIL VIVIENDAS**

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800

Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

mail: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com